

INFORME SECRETARIAL: Villavicencio, 2 de mayo de 2023, al Despacho de la señora Juez el proceso Ordinario Laboral Rad. N° 2019-00115, informando que se allegó la diligencia de notificación de la vinculada Pérez Ingeniería y Construcciones S. A. S., la cual contestó demanda. Sírvase proveer.

DIVA ALEXANDRA MOSOS RAMOS
Secretaria

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Radicación: 500013105002 2019 00115 00

Villavicencio, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Proceso Ordinario Laboral de José Andrés Riascos Suárez contra Jorge Armando Ochoa Guevara y Otras.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado del demandante **JOSE ANDRES RIASCOS SUAREZ**, allegó la diligencia de notificación de la litisconsorte **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LA ORINOQUIA S. A. S.** (antes **PEREZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S. A. S.**) de conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la cual, una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos de dicha norma, como quiera que el mensaje es impreciso, al indicar a la por notificar debe concurrir al Juzgado siendo innecesaria dicha comparecencia ya que su notificación se surte con la entrega del mensaje objeto de revisión ; no se advirtió que la demandada contaba con el término de diez (10) para contestar demanda cuenta a partir del día siguiente a aquel en que se entiende surtida la notificación y no se aportó el acuso de recibo o de entrega del respectivo mensaje.

No obstante, la vinculada allegó escrito de contestación de demanda, por lo que, resulta procedente dar aplicación a lo previsto en el artículo 41, literal E, del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo por notificado por conducta concluyente el auto admisorio de la demanda y el que dispuso su vinculación a la antes nombrada.

Ahora, luego de la lectura y estudio del escrito de contestación del líbello se evidencia que reúne los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo cual habrá de ser admitida.

De otra parte, habrá de requerirse a la parte actora para que efectúe la notificación del vinculado **HECTOR FERNANDO GARCIA SARAY**, conforme a lo dispuesto en auto del 21 de marzo de 2023.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: TENER por notificado el auto admisorio del libelo y el que ordenó su vinculación al contradictorio a **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LA ORINOQUIA S. A. S.**, (antes **PEREZ INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S. A. S.**) por CONDUCTA CONCLUYENTE, a tenor de lo previsto en el literal E del artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social en concordancia con el artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LA ORINOQUIA S. A. S.**

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. **LAURA STEPHANIA VERA CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía 1.121.887.014 y Tarjeta Profesional 356.149 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de **INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES DE LA ORINOQUIA S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que efectúe la diligencia de notificación del vinculado **HECTOR FERNANDO GARCIA SARAY**, conforme a lo dispuesto en auto del 21 de marzo de 2023.

QUINTO: ADVERTIR que la presente decisión se actualizará en el aplicativo Justicia Siglo XXI y puede ser consultada en la página de la Rama Judicial en el link de consulta de procesos y en los estados electrónicos, en este último podrá visualizar el contenido de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARIA GUTIERREZ GARCIA
Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N°089 de fecha 29 de junio de 2023

Secretario _____

Firmado Por:

Diana Maria Gutierrez Garcia

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143041deca14a585d3fdabb8301122c378a91c3926c04a8db73375121a4585ed**

Documento generado en 28/06/2023 03:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>